

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Bernardo Antonio Sucerquia y Otros
Demandados	Eduar Galeano Henao y Otra
Radicado	0500131030082021009800
Interlocutorio N°	243
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presentan los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Allegar los poderes de Yolanda Sucerquia González, Wilmar A. Sucerquia González y Blanca Edilma Sucerquia González, que cumplan con los requisitos, bien sea del artículo 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal; o del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder sea remitido como mensaje de datos desde el correo de los poderdantes al correo electrónico del apoderado, el que deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta que los aportados para estos demandantes, no cumplen con ninguna de las normatividades señaladas. Art. 82 #11° del C.G.P., en armonía con los artículos 74 del C.G.P. y 5° del Dcto. 806 de 2021.
- 2.** Adjuntar las constancias pertinentes acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, a la dirección informada en el escrito introductor. Inciso 4° del Art. 6° Dcto. 806/2020.
- 3.** Aclarar sin lugar a equívocos, si pretende demandar en acción directa a la compañía de seguros, adecuando la demanda en tal sentido. Si no es así, deberá excluir los hechos y pretensiones que la vinculen y adecuar los poderes en esos términos. Art. 82 numeral 4 C.G.P.

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del microsítio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

4. Especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a la solicitud de perjuicios materiales, y separadamente, a los extrapatrimoniales solicitados en las pretensiones de la demanda Art. 82 numeral 5 C.G.P.
5. En la forma dispuesta por el numeral 4 del artículo 82 CGP deberá aclarar las pretensiones, excluyendo de éstas todas las consideraciones, supuestos fácticos y explicaciones, aspectos que son propios de los hechos de la demanda y el juramento estimatorio.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625